



Xalapa, Ver., a 14 de septiembre de 2006

CENTRO DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO DEL CINIF
BOSQUE DE CIRUELOS 186, PISO 11
FRACC. BOSQUES DE LAS LOMAS
C.P. 11700, MEXICO D. F.
contacto.cinif@cinif.org.mx

ASUNTO: comentarios auscultación
NIF D-4
REFERENCIA: **033-06**

Con el interés disciplinario y profesional que representa la participación en los proyectos de Normas de Información (NIF), en este caso de la NIF D-4 **Impuestos a la Utilidad**, en su primer proceso de auscultación, presentamos los siguientes comentarios:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Apreciamos que esta NIF mantiene la regulación orientada principalmente por la convergencia con la Normas Internacionales de Información Financiera, en cuanto al tratamiento contable de los Impuestos a la Utilidad y, por ende, a la búsqueda de una determinación y presentación del resultado de cada periodo que muestre el impacto de los Impuestos a la Utilidad, en el monto proporcional y atribuible a dicho resultado, a efecto de permitir disponer de información básica y comparable para toma de decisiones, señaladamente en el caso de empresas con capital público.

Al efecto, de las diversas corrientes de pensamiento en la teoría contable, han determinado el apego al método de activos y pasivos a partir del cual se resuelve la intención mediante un procedimiento de análisis, conciliación y proceso de datos, tanto de origen netamente financiero como fiscal, procedimiento que consideramos resulta más arduo y escabroso en nuestro ámbito que en otros países tomando en cuenta las características de nuestras disposiciones fiscales.

A partir de lo anterior resulta inquietante el alcance previsto (párrafo 2) para "...todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3 ..." que estimamos conducirá en la práctica cotidiana a la continuidad de la existencia de una norma que es de sustancial interés para las entidades conformadas en grupos empresariales



y de participación en el mercado de capitales mas no aplicada generalizadamente en el conglomerado de las medianas y pequeñas empresas, que como consecuencia resultan infractoras particularmente al momento de acudir a dictaminar su información financiera.

En este sentido se considera conveniente **evaluar la estratificación de entidades a las que resulta necesario cumplir con la NIF en comentario y aquellas que por sus características económicas y administrativas puedan considerar la aplicación de un procedimiento alterno simplificado sin que por ello resulten en incumplimiento de la norma.**

2. Por otra parte se observa que la designación “**Impuestos a la Utilidad**” se emplea como término genérico en plural evitando el específico de “**Impuesto sobre la Renta**”, no así en el caso de la mención (IN6 b)) al Impuesto al Activo (IMPAC), por lo que se estima de interés agregar un **comentario que explique la intención del uso del termino genérico**, como pudiera ser la inclusión de impuestos distintos al Impuesto sobre la Renta que califiquen como Impuestos a la Utilidad o emplear el específico de Impuesto sobre la Renta

A LOS ASPECTOS INTRODUCTORIOS:

3. En el inciso e) del párrafo IN 6 se hace referencia a la aplicación del “... **método retrospectivo** prescrito en la NIF B-1...”, norma en la que se hace referencia a la “aplicación retrospectiva” (párrafo 3 inciso b)) mas no a un método, por lo que consideramos resulta preferible referirse a la **aplicación o reconocimiento retrospectivo** en lugar de un método del que no se cuenta con los elementos y procedimientos plenamente precisados.

A LOS ASPECTOS NORMATIVOS

OBJETIVO

4. Agregar en el párrafo 1, antes de las siglas “**NIF**”, la denominación completa de **Normas de Información Financiera** para que en las menciones subsiguientes quede como referencia para el uso de las siglas, con lo que del párrafo 2 podría omitirse la denominación conservando únicamente las siglas.

ALCANCE

5. En el párrafo 2, a fin de mantener la consistencia en el uso de la nueva terminología derivada de las propias NIF's, se sugiere que la referencia a “Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera (NIF) son aplicables a todas las **entidades** que emitan estados financieros....” se modifique para quedar “Las disposiciones de esta **NIF** son aplicables a todas las **entidades económicas** que emitan estados financieros.....” sustituyendo el término “entidad” por el de “entidad económica” que es el



formalmente adoptado en la NIF A-2, a reserva de considerar algún efecto de acotamiento o estratificación en el alcance por lo comentado en el punto 1.

DEFINICIÓN DE TERMINOS.

6. Considerando que los términos incluidos en esta sección además de su explicación implican un efecto secuencial para una formulación, especialmente en los incisos a) a d); que se emplean indistintamente términos que incluyen u omiten la designación “a la utilidad”, sugerimos que se atribuya a la definición del inciso a) Impuesto a la Utilidad el carácter de principal o base, consignando su concepto en la forma siguiente:

a) Impuesto a la Utilidad - es el impuesto asignable a la utilidad financiera del periodo de una entidad económica, se determina en base al impuesto causado del periodo, más (menos) el impuesto diferido del periodo.

A partir de lo cual resulta congruente definir los términos de los incisos b), c) y d) sin el agregado “a la utilidad” eliminándolo de su descripción, permitiendo claridad en la lectura y enlace de términos empleados en los diferentes párrafos de la norma.

NORMAS DE VALUACION.

Aspectos Generales

7. En nuestra apreciación el párrafo 4 corresponde a la Norma General de Valuación por lo que no requiere le anteceda el subtítulo de Aspectos Generales
8. El párrafo 5, por su contenido, se sugiere reubicarlo en la sección subtitulada Impuesto causado

NORMAS DE PRESENTACION

9. La trascendencia y amplitud del carácter normativo de la NIF resulta apreciable, en vía de ejemplo, en los párrafos 35 a 37 en los que se da cobertura a los efectos en entidades económicas estándar, consolidadas y no lucrativas por lo que resulta importante resaltar su aspecto de instrumento de difusión y didáctico, además de su naturaleza fundamental de carácter normativo, promoviendo la mayor claridad posible en su estructura y terminología.

CONSIDERACIONES GENERALES

Derivado de lo expresado y en secuencia con el planteamiento inicial exponemos la necesidad de ponderar los efectos de las normas de carácter



UNIVERSIDAD VERACRUZANA INSTITUTO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



particular, en este caso aplicable a problemas de determinación de resultados, asociándolas con la adopción del criterio de aplicación circunscrita a la identificación de carácter general con estratos, sectores o actividades económicas, reiterando la necesaria generalidad que debe privar en esta NIF.

Por lo que resultaría conveniente considerar el enfoque de normar el estado de resultados en la apreciación de la entidad económica individual, evitando aspectos aplicables a entidades agrupadas (consolidadas) que demandan normas de mayor particularidad atendibles en NIF específicas para ese caso.

INSTITUTO DE LA CONTADURIA PÚBLICA
UNIVERSIDAD VERCRUZANA

C.P.C. GERARDO E. LEON
HERNANDEZ
geleon@uv. mx

C. P. RAFAEL G. MORENO LUCE
ramoreno@uv.mx

M.F. MA. DEL CARMEN GARCIA
GARCIA
cgarcia@uv.mx

M.A. LEONEL LARA SERNA
leodenells@hotmail.com